

COMPENSACIÓN DE LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2011

**I
N
F
O
R
M
A**

Como ya se informó anteriormente, **CSIT Unión Profesional** presentó en la Comisión Paritaria de 22 de julio de 2011, la regulación del disfrute de la compensación de los días 24 y 31 de diciembre.

Posteriormente, en el mes de Octubre, **CSIT Unión Profesional** volvió a reiterar la petición, solicitando la convocatoria urgente de dicha Comisión Paritaria, para tratar, entre otros, este punto todavía pendiente.

La convocatoria de la Comisión Paritaria tuvo lugar ayer día 21 de Noviembre de 2011, acordándose lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 a) del vigente Convenio Colectivo y referido a aquellos centros en los que no se haya implantado calendario laboral para el año 2011 se acuerda que la compensación de los días 24 y 31 de diciembre de 2011 se podrá efectuar con el descanso de dos días laborables a disfrutar en el período comprendido entre el día de su devengo y el 31 de diciembre de 2012”.

Habida cuenta que los mencionados días 24 y 31 tienen la consideración de vacaciones de Navidad, como se dispone en el artículo 27.1 f) del Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que posean una antigüedad inferior a un año y en las contrataciones temporales, se disfrutará la parte proporcional de estos dos días de vacaciones. La aplicación de esa regla de la proporcionalidad no podrá suponer el disfrute de tramos inferiores a una jornada diaria completa de trabajo (7 horas), no procediendo disfrute alguno si resultase una fracción interior a media jornada diaria (3,5 horas), y elevándose el disfrute a una jornada completa si la fracción fuese de 3,5 ó más horas.

Esta compensación solo resultará de aplicación al personal titular del derecho a la misma, a saber: los trabajadores con derecho a cuatro días de vacaciones de Navidad y tres en Semana Santa y que solo disfruten ese número de días por tal concepto, quedando, por tanto, fuera de su ámbito de aplicación tanto las jornadas especiales a que se refiere el apartado b) del citado art. 27.4 del texto convencional como cualquier tipo de ordenación de la jornada diferente a la contemplada en el artículo 23.1 del propio Convenio de 7 horas diarias y 35 de promedio semanal.

El próximo jueves día 24, se nos ha convocado a la Comisión de Seguimiento para aprobar el disfrute de los días 24 y 31 de diciembre para el personal Funcionario, de la misma manera que se ha firmado para el personal laboral.

Adjuntamos copia del Acuerdo firmado en la Comisión Paritaria del día 21 de Noviembre de 2011.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

tú eres lo importante.


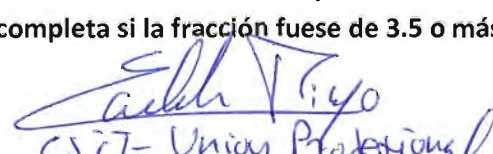
El artº 27.4.a) del vigente Convenio Colectivo establece que **“Los trabajadores vinculados a este Convenio disfrutarán de cuatro días de vacaciones en Navidad, tres en Semana Santa y los días 24 y 31 de diciembre”** previéndose a continuación que **“En los calendarios laborales podrán establecerse medidas de compensación para los casos en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan con días festivos o no laborables”**. En coherencia con esta normativa, el siguiente artículo 28 del Texto Convencional, en su apartado h) contempla, como uno de los contenidos mínimos de los calendarios laborales, la **“Compensación en tiempo libre de los días 24 y 31 de diciembre cuando estos caigan en sábados o domingos...”**

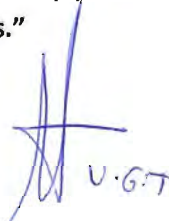
Constatado por esta Comisión Paritaria que a día de hoy existen muchos centros de trabajo en los que no se ha implantado el correspondiente calendario laboral para el vigente, y próximo a concluir, año 2.011, y a fin de, en ausencia del mismo, establecer un criterio supletorio para la compensación de los días 24 y 31 de diciembre, por coincidir este año 2011 con sábado, se adopta el siguiente acuerdo que será de aplicación supletoria en los centros con ausencia de calendario laboral:

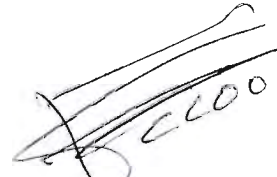
“De conformidad con lo dispuesto en el artº 27.4.a) del vigente Convenio Colectivo, y referido a aquellos centros en los que no se haya implantado calendario laboral para el año 2011, , se acuerda que la compensación de los días 24 y 31 de diciembre de 2011 se podrá efectuar con el descanso de dos días laborables a disfrutar en el período comprendido entre el día de su devengo y el 31 de diciembre de 2012.

Esta compensación sólo resultará de aplicación al personal titular del derecho a la misma, a saber: los trabajadores con derecho a cuatro días de vacaciones en Navidad y tres en Semana Santa y que sólo disfruten ese número de días por tal concepto, quedando, por tanto, fuera de su ámbito de aplicación tanto las jornadas especiales a que se refiere el apartado b) del citado artº 27.4 del texto convencional como cualquier tipo de ordenación de la jornada diferente a la contemplada en el artº 23.1 del propio Convenio de 7 horas diarias y 35 de promedio semanal.

Habida cuenta que los mencionados días 24 y 31 tienen la consideración de vacaciones de Navidad, como se dispone en el artº 27.1.f) del Convenio Colectivo, aquellos trabajadores que posean una antigüedad inferior a un año y en las contrataciones temporales se disfrutará la parte proporcional de estos dos días de vacaciones. La aplicación de esa regla de la proporcionalidad no podrá suponer el disfrute de tramos inferiores a una jornada diaria completa de trabajo (7 horas), no procediendo disfrute alguno si resultase una fracción inferior a media jornada diaria (3.5 horas) y elevándose el disfrute a una jornada completa si la fracción fuese de 3.5 o más horas.”



CSIT- Union Profesional


U.G.T.


C.C.O.O.